



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONEXO
DEMANDANTE: HÉCTOR DARÍO MONÁ ROJAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES
RADICADO ÚNICO: 05001 41 05 004 2020 00155 00

Se procede a resolver lo pertinente en lo que se refiere al recurso de reposición presentado en el término legal, por el apoderado de la parte ejecutante, frente al mandamiento de pago emitido por esta agencia judicial, el 8 de julio de 2020.

1.- Lo que se pretende.-

Mediante escrito presentado el día 20 de julio de 2020, el apoderado de la parte ejecutante, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago del 08 de julio de 2020, a través del cual pretende:

"Reponer el auto proferido el día 8 de julio de 2020 y notificado por estados el 09 de julio de 2020, para en su lugar librar mandamiento de pago por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M.L.C. (\$884.613,00), por concepto de costas reconocidas en la sentencia de única instancia correspondientes al radicado de referencia"

Como fundamento a su solicitud, señala la parte recurrente lo siguiente:

"El despacho libró mandamiento de pago por la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$616.000) por las costas impuestas en el proceso ordinario con radicado 05001 41 05 004 2013 01254 00.

En el presente proceso ejecutivo conexo, se solicita que se libere mandamiento de pago con fundamento en la obligación que no ha sido cumplida por la entidad ejecutada COLPENSIONES por concepto de las

costas procesales y agencias en derecho del proceso ordinario con radicado 050014105760 2015 00949 00, por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$884.613, 00) por concepto de agencias en derecho y costas procesales, tal y como se desprende del auto del 23 de febrero de 2017 que obra en el proceso ordinario laboral.

Es necesario indicar que una vez consultado en la página de la Rama Judicial, el radicado 050014105004 2013 01254 00 contentivo dentro de la parte resolutive del auto objeto de recurso, se observa que el mismo corresponde al proceso de JOSÉ LICINIO ROLDÁN RESTREPO vs COLPENSIONES, distinto al proceso objeto de litigio.

Así las cosas, es claro que por error involuntario, el a quo libró mandamiento ejecutivo por una suma distinta a la solicitada en la presente demanda ejecutiva conexa”

CONSIDERACIONES

Sobre el particular, sea lo primer indicar el Despacho sin mayores consideraciones, que le asiste la razón a la parte ejecutada, por cuanto se evidencia que a través de sentencia de única instancia emitida por esta agencia judicial el 9 de febrero de 2017, este Despacho condenó a la entidad demandada a pagar al demandante, entre otros, la suma de \$884.613,00 por concepto de costas del proceso, siendo liquidada y aprobada esta suma de dinero a través de auto del 23 de febrero de 2017, frente al cual no fue presentado recurso alguno.

En consecuencia, es claro que las sumas de dinero por las cuales fue librado mandamiento de pago, no corresponden a las sumas solicitadas ni a las contenidas en la sentencia emitida el 9 de febrero de 2017, la cual se constituye como el título ejecutivo en el proceso de la referencia, a la luz de lo normado en el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con los Artículos 422 y 306 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

Ahora bien, según se desprende del documento que reposa a folios 59 del expediente, el Despacho notificó a COLPENSIONES del mandamiento de pago, el día 28 de julio de 2020, entidad que procedió a aportar memorial del 10 de agosto de 2020, a través del cual propuso los medios exceptivos con respecto al mandamiento de pago mencionado.

Así las cosas, El Despacho deberá reponer los términos procesales a favor de la parte ejecutada, dejando sin efecto la notificación efectuada el 28 de julio de 2020, toda vez que la providencia notificada no se encontraba en firme y se le notificará nuevamente la providencia a través de la cual se le impone la obligación de pago, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la **JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. - REPONER el auto interlocutorio del 8 de julio de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo laboral conexo promovido por HÉCTOR DARÍO MONÁ ROJAS C.C 70.063.113 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en el sentido de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, para que esta última en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto cumpla con la obligación de pagar los siguientes conceptos:

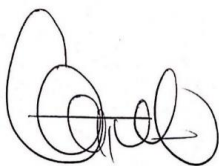
- a) La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$884.613,00) por concepto de COSTAS PROCESALES impuestas en el proceso ordinario de radicado No. 05001 41 05 760 2015 00949 00

SEGUNDO. - El ejecutado, de estimarlo pertinente podrá presentar excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR el mandamiento de pago a la parte ejecutada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, enviando copia de la demanda ejecutiva y sus respectivos anexos. De igual modo, se le dará aplicación a lo ordenado en los Artículos 431, 442 y s.s. del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

CUARTO. - Se ordena COMUNICAR el presente Auto a la procuradora judicial en lo laboral, Dra. Marleny Esneda Pérez Preciado, para lo de su competencia.

En lo demás se deja incólume la decisión recurrida.



MARIA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 136, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 02 de octubre de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria